

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de decidir sobre la medida cautelar deprecada. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA
Secretario

Verbal v.s. Leoncio López Villegas y otra
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2.020).
Rad. 76001 31 03 008 2020 00131 00

Vencido el plazo judicial otorgado en auto proferido el 8 de septiembre de la anualidad que avanza para prestar la caución fijada para el decreto de la medida cautelar de inscripción de la presente demanda en diversos bienes de propiedad de las demandadas, sin que la parte actora cumpliera con la carga impuesta, esto es el pago de \$104.283.309.00, se tendrá por desistido el acto procesal de solicitud de decreto de la medida cautelar reseñada, debiendo continuar el trámite respectivo en virtud a la admisión de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. **TENER** por desistido el acto procesal de petición de la medida cautelar de inscripción de la presente demanda en los bienes de propiedad del extremo pasivo, por no haberse prestado dentro del plazo judicial otorgado.
2. **CONTINÚESE** el trámite procesal respectivo dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


LEONARDO LENIS.
76001 31 03 008 2020 00131 00